**CASACIÓN Nº 3581-2010**
**PUNO**

Lima, veinticinco de abril de dos mil doce.-

**LA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA:**

**VISTA;** la causa en audiencia pública de la fecha; y, efectuada la votación con arreglo a Ley, se ha emitido la siguiente sentencia:

**MATERIA DEL RECURSO:**

Se trata del recurso de casación interpuesto por la demandante Dunia Nieves Arispe Cano mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil diez, de fojas doscientos once a doscientos catorce contra la sentencia de vista contenida en la resolución número veintitrés guión dos mil diez de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez obrante de fojas ciento noventa y ocho a doscientos cinco, que revoca la sentencia de primera instancia que declara infundada la demanda, y reformándola la declara improcedente, en los seguidos contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Melgar y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

**CAUSAL DEL RECURSO:**

Por resolución de fojas veinticinco y veintiséis del cuaderno de casación, su fecha diez de agosto de dos mil once, se declaró procedente el recurso de casación interpuesto por la demandante, por la causal de ***infracción normativa del artículo 48 de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212,*** cuyo texto es el siguiente: "*Artículo 48.- El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total*" (sic).

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Antecedentes.-** Mediante escrito de fojas diecinueve a veinticinco presentado el veinticuatro de junio de dos mil nueve, doña Dunia Nieves Arispe Cano interpone demanda contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Melgar solicitando se ordene a la entidad demandada cumpla con otorgarle la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total mensual en su calidad de docente coordinadora de PRONOEI Módulo 02 del distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, en sustitución de la bonificación que en suma diminuta percibe por dicho concepto y que está calculada en base a un concepto remunerativo diferente al establecido por ley, debiendo percibir la suma de cuatrocientos cuarenta y dos nuevos soles con veinticuatro céntimos (S/. 442.24) con retroactividad al seis de marzo de mil novecientos noventa y uno.

**Segundo.-** El recurso de casación interpuesto por la demandante tiene por objeto que se analice si ha existido infracción normativa del artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212; sin embargo, esta Sala Suprema considera conveniente que, ante la diversidad de criterios existentes en las instancias inferiores respecto a la forma de cálculo de la bonificación que corresponde percibir a los miembros del magisterio nacional por concepto de preparación de clases y evaluación, debe emitir un pronunciamiento que permita unificar dichos criterios, esclareciendo cuál es la norma aplicable, y como consecuencia de ello, si la bonificación por preparación de clases y evaluación se calcula sobre la Remuneración Total o sobre la Remuneración Total Permanente.

**Tercero.- Alcances del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.-** El Decreto Supremo Nº 051-91-PCM es una norma orientada a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado, que precisa expresamente que los beneficios que se refiere el

artículo 48° de la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212 – Ley del Profesorado, se calcularán sobre la base de la remuneración total permanente.

**Cuarto.- Pronunciamiento de las Salas Supremas en cuanto a los alcances de la Ley Nº 24029 modificada por la Ley Nº 25212.-** El artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, establece que: "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

**Quinto.- Determinación de la norma aplicable.-** Este Supremo Tribunal se ha pronunciado al resolver, con fecha quince de diciembre de dos mil once, la Casación Nº 9887-2009 PUNO, señalando que: "(...) *el criterio que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación debe ser calculada tomando como base la remuneración total conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley N° 24029 -Ley del Profesorado- modificado por la Ley N° 25212 concordante con el artículo 210 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado); y no sobre la base de la remuneración total permanente como lo señala el artículo 10 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM*" (sic), criterio que ha sido recogido también al resolver la Casación Nº 000435-2008 Arequipa. Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, al resolver con fecha siete de septiembre de dos mil siete la Acción Popular Nº 438-07 ha declarado

fundada dicha acción e ilegal e inaplicable el Decreto Supremo Nº 008-2005-ED del dos de marzo de dos mil cinco, siendo que en el considerando Octavo de esta sentencia ha definido la prevalencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, sobre el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

**Sexto.-** Según los antecedentes jurisprudenciales reseñados en el considerando anterior, ha sido criterio de esta Suprema Corte el considerar que la base de cálculo de la bonificación especial por preparación y evaluación de clases, se deba efectuar teniendo en cuenta la remuneración total y no la remuneración total permanente; que el criterio antes citado se ratifica en el presente fallo.

**Séptimo.- Solución del caso concreto.-** La demandante, de fojas diecinueve a veinticinco solicita se ordene a la entidad demandada cumpla con otorgarle la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total mensual en su calidad de docente coordinadora de PRONOEI Módulo 02 del distrito de Santa Rosa, Provincia de Melgar, en sustitución de la bonificación que en suma diminuta percibe por dicho concepto y que está calculada en base a un concepto remunerativo diferente al establecido por ley, con retroactividad al seis de marzo de mil novecientos noventa y uno.

**Octavo.-** Conforme la Resolución Directoral N° 0254 de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y dos de fojas cinco a seis, modificada mediante Resolución Directoral Zonal N° 0129 de fecha veinte de mayo de mil novecientos ochenta y tres obrante de fojas siete a ocho, se nombra a la demandante a partir del doce de abril de mil novecientos ochenta y dos en el cargo de Coordinadora de PROPEDEINE; cargo que conforme a las boletas de pago de fojas diez y once correspondientes a los meses de abril y mayo de dos mil nueve, viene desempeñando en su calidad de docente nombrada, donde además consta que viene percibiendo la bonificación especial por

preparación de clases y evaluación, sin embargo, ésta ha sido calculada sobre la remuneración total permanente.

**Noveno.-** Por aplicación del criterio previsto en el considerando Quinto de la presente resolución, resulta fundado el recurso formulado, amparándose las pretensiones reclamadas respecto al cálculo de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación, la que deberá calcularse sobre la base de la remuneración total o íntegra; asimismo, corresponden ser abonados los respectivos devengados generados a partir del seis de marzo de mil novecientos noventa y uno.

**FALLO:**

Por estas consideraciones y **con lo expuesto por la Señora Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo:** Declararon **FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por la demandante Dunia Nieves Arispe Cano, mediante escrito de fecha diez de junio de dos mil diez, obrante de fojas doscientos once a doscientos catorce; en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista contenida en la resolución número veintitrés guión dos mil diez de fecha veintiocho de mayo de dos mil diez que obra de fojas ciento noventa y ocho a doscientos cinco, que revoca la sentencia de primera instancia declarando improcedente la demanda; y, ***actuando en sede de instancia,*** **CONFIRMARON** la sentencia apelada de fecha dieciocho de enero de dos mil nueve que obra de fojas ciento veinte a ciento veintinueve, que declara **fundada la demanda y dispone** que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Melgar cumpla con ejecutar en forma inmediata a favor de la demandante y con retroactividad al momento en que le correspondía, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento de su remuneración total, calculándose en base a la remuneración total prevista por la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 y el artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado, con deducción de los pagos realizados a la demandante por dicha

bonificación que se realizó en base al treinta por ciento de su remuneración total permanente, bajo apercibimiento de ley; sin costas ni costos; **ORDENARON** la publicación del texto de la presente sentencia en el Diario Oficial "El Peruano"; en los seguidos con la Unidad de Gestión Educativa Local de Melgar y otro, sobre Proceso Contencioso Administrativo; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Morales González; y los devolvieron.-

**S.S.**

**DE VALDIVIA CANO**

**ARÉVALO VELA**

**MAC RAE THAYS**

**MORALES GONZÁLEZ**

**CHAVES ZAPATER**

08 ENE. 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. ROSMARY CERRÓN BANDINI
Secretaria (P)
Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria
CORTE SUPREMA

Srl/Rhd.